



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____
POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE SANCIONA A LA CONTRIBUYENTE ,
CON RUC

Asunción,

VISTO: Los expedientes N° , del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FISCAL (DGGC) C/ SI/ INFORME D.A.F. N° DE FECHA , REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DEL IVA GENERAL DEL PERIODO FISCAL ”**; y,

CONSIDERANDO: Que mediante la Nota DGGC N° del , notificada el , se dispuso la verificación fiscal de la obligación IVA General del periodo fiscal de la contribuyente , y se le requirió la presentación de sus comprobantes de ingresos, compras, gastos y retenciones practicadas, libros del IVA y la forma de cobro por las ventas realizadas del periodo fiscal referido, los cuales fueron presentados.

La verificación se originó como consecuencia de lo informado por el Departamento de Créditos y Franquicias Fiscales (DGGC), acerca de supuestas inconsistencias detectadas en relación a los proveedores del contribuyente con RUC , quien había presentado la factura de venta N° de G (IVA incluido), emitida por sin embargo durante el proceso de control se constató que la misma presentó su declaración jurada - Formulario N° 120 del IVA General - correspondientes a los periodos fiscales por un monto inferior.

Según el Informe DAF N° del , se constató que la contribuyente rectificó su DDJJ formulario N° 120 luego de la recepción de la nota DGGC N° declarando el monto de la operación, en este caso, el débito generado se compensó con los créditos a favor de la contribuyente. Por otro lado, dicho ingreso no se vio reflejado en la declaración jurada de la obligación IRACIS General del ejercicio fiscal , la que se presentó sin movimiento de ingresos.

En consecuencia, los auditores sugirieron el ajuste fiscal a favor del Fisco que asciende a **G (Guaraníes)**, correspondientes a la obligación IRACIS General del ejercicio fiscal y la aplicación de sanciones de: a) multa por defraudación, por adecuarse los hechos a los elementos de los artículos 172, 173 y 174 de la Ley N° 125/91; y b) multa por contravención por no coincidir los datos de su declaración jurada con la documentación correspondiente, tal como lo dispone el artículo 207 de la Ley N° 125/91, todo ello según el siguiente detalle:

Impuesto	Ejercicio Fiscal	Monto Imponible	Monto del Impuesto 10%	Multa 100%	Total G.
111 – IRACIS General					
CONTRAVENCIÓN					
TOTAL					

Debido a que la contribuyente no presentó su conformidad con el resultado del Acta Final del , el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó sumario administrativo según el J.I. N°, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos de determinación tributaria y la aplicación de sanciones.

Mediante expediente, la contribuyente solicitó la reducción de la infracción y acogerse a los beneficios del decreto N° 10.957/2013 “Por la cual se establece un plazo transitorio para la regularización de las deudas impositivas a cargo de la Subsecretaría de Estado de Tributación y de la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda”. Posteriormente, la contribuyente presentó su conformidad para el pago de la contravención sugerida en el Acta Final. Mediante el J.I. N° del el DSR llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR concluyó que la contribuyente infringió la normativa tributaria, porque comprobó la exclusión de ventas gravadas por las obligaciones IVA General e IRACIS General, lo que implicó la declaración jurada incompleta de sus ingresos y que no coincide con la documentación correspondiente, situación que originó el incumplimiento de sus obligaciones tributarias en perjuicio del Fisco, confirmándose de esta manera las presunciones establecidas en el numeral 4 del artículo 173 de la Ley N° 125/91.

En cuanto a la multa por contravención, el DSR consideró que no corresponde su aplicación, ya que según los términos del artículo 176 de la Ley N° 125/91, solo procede en los casos de incumplimiento de los deberes formales, no así por el incumplimiento del deber sustantivo o de fondo y que en el caso concreto, el contribuyente excluyó ventas gravadas que implicó la declaración incompleta del monto imponible.



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

**POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE SANCIONA A LA CONTRIBUYENTE ,
CON RUC**

Por otro lado, teniendo en cuenta que la contribuyente solicitó la reducción de la infracción por contravención y los beneficios del Decreto N° 10.957/13, el DSR señaló que la mora deberá ser reducida al.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR concluyó además que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta de la contribuyente conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose la contribuyente en la misma medida.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, mediante el Dictamen de Conclusión DSR N° del , el DSR recomendó **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la denuncia efectuada por el Departamento de Auditoría Fiscal. Por su parte la Coordinación Jurídica y de Técnica Tributaria, teniendo en cuenta los hechos denunciados, recomendó la aplicación de una multa por defraudación del % del tributo defraudado conforme al artículo 175 de la Ley N° 125/91.

POR TANTO, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General N° 40/2014,

LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

RESUELVE:

ART. 1°- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la denuncia contenida en el Informe D.A.F. N° del , del Departamento de Auditoría Fiscal en contra de la contribuyente, con **RUC**

ART. 2°- CALIFICAR la conducta de la contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** con la aplicación de una multa equivalente al % del impuesto defraudado y una multa por contravención.

ART. 3°- DETERMINAR y **PERCIBIR** de la contribuyente la suma de **G (Guaraníes)**, en concepto del impuesto, multas por defraudación y por contravención, más los intereses que serán determinados hasta la fecha del allanamiento, ocurrido en . La infracción por mora, será del 0%, conforme a lo establecido en el Decreto N° 10.957/13.

Impuesto	Ejercicio Fiscal	Monto Imponible	Monto del Impuesto 10%	Multa 100%	Total G
111 – IRACIS General					
Contravención					
TOTALES					

ART. 4°- NOTIFICAR la presente resolución, conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y multas determinados.

ART. 5°- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

ANTULIO NIRVAN BOHBOUT MONGELOS
ENCARGADO DE LA ATENCIÓN DEL DESPACHO S/ R.I. N° 136/2014
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA